

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18° - (Tratamiento de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos con cuotas que fueron diferidas) En el marco del Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, para el tratamiento de los refinanciamientos y/o reprogramaciones de créditos cuyas cuotas fueron diferidas con base en lo dispuesto en la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, modificada por la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020, se debe considerar lo siguiente:

- a. A efectos de aplicación del presente artículo se establecen las siguientes definiciones:
1. **Periodo de gracia para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito, no tiene que efectuar pagos a capital ni intereses, en las cuotas del crédito refinanciado y/o reprogramado;
 2. **Periodo de prórroga para créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es el periodo durante el cual, el prestatario que fue beneficiado con el diferimiento de cuotas de su crédito, se encuentra tramitando el refinanciamiento y/o la reprogramación; en el citado periodo, la EIF no debe efectuar ningún cobro de capital e intereses, ni modificar el estado de la deuda ni la calificación del prestatario, hasta que se perfeccione la operación que corresponda;
 3. **Refinanciamiento de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es un financiamiento adicional al crédito cuyas cuotas fueron diferidas, incrementando el monto del crédito, que no conlleva la cancelación de la operación original, ni tampoco debe incluir el pago del monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentado mediante una adenda al contrato original;
 4. **Reprogramación de créditos cuyas cuotas fueron diferidas:** Es la modificación de las principales condiciones del crédito, manteniendo el monto del saldo del mismo; la reprogramación no debe incluir el monto del saldo del capital diferido y tiene que ser instrumentada mediante una adenda al contrato original, sin exigir requisitos adicionales a los ya establecidos en dicho contrato, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito;
- b. El capital e intereses correspondientes a las cuotas diferidas deben trasladarse de manera posterior a la cuota final del nuevo plan de pagos originado, ya sea en el refinanciamiento y/o en la reprogramación, manteniendo invariables los importes de estas cuotas y preservando la periodicidad de pago;
- c. Las EIF no condicionarán el pago de los intereses de las cuotas diferidas, para el acceso al refinanciamiento y/o la reprogramación;
- d. Los planes de pago de las operaciones refinanciadas y/o reprogramadas de los créditos cuyas cuotas fueron diferidas, deben contemplar un periodo de gracia de seis (6) meses;
- e. Para las operaciones reprogramadas, el cobro de los montos de los intereses, no cancelados durante el periodo de gracia, se realizará a prorrata y sin cobro de interés adicional al pactado, de acuerdo a una de las siguientes opciones que elija el prestatario:
- i. Manteniendo el monto de la cuota del plan de pagos original y ampliando el plazo de la operación;

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9	ASFI/457/17 (04/17) Modificación 18	Libro 3°
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10	ASFI/491/17 (10/17) Modificación 19	Título II
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11	ASFI/640/20 (03/20) Modificación 20	Capítulo IV
	SB/385/02 (05/02) Modificación 3	ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12	ASFI/645/20 (06/20) Modificación 21	Sección 10
	SB/413/02 (11/02) Modificación 4	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13	ASFI/651/20 (08/20) Modificación 22	Página 4/5
	SB/477/04 (11/04) Modificación 5	ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14	ASFI/652/20 (08/20) Modificación 23	
	SB/492/05 (03/05) Modificación 6	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15	ASFI/666/20 (12/20) Modificación 24	
	SB/494/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/270/14 (09/14) Modificación 16	ASFI/668/21 (01/21) Modificación 25	
	SB/590/08 (10/08) Modificación 8	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 17	ASFI/669/21 (01/21) Modificación 26	

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Reduciendo el monto de la cuota del plan de pagos original y ampliando el plazo de la operación.
- f. Para operaciones refinanciadas, el cobro del monto de los intereses, no cancelados durante el periodo de gracia, se realizará a prorrata durante todo el plazo pactado para la operación y sin cobro de interés adicional al pactado;
- g. La tasa de interés para las operaciones refinanciadas y/o reprogramadas debe ser igual o menor a la tasa de interés de la operación original, independientemente de la modalidad de cálculo de la tasa a ser aplicada;
- h. Para las reprogramaciones no se requerirán garantías adicionales a las constituidas, ni la actualización de los avalúos presentados por el prestatario, en la operación original;
- i. Las EIF deben permitir a los prestatarios que accedan al refinanciamiento y/o reprogramación, realizar amortizaciones a capital en cualquier momento, aplicando al efecto lo establecido en el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento;
- j. La adecuación de los procesos de análisis crediticio de las EIF, considerará en la evaluación de la capacidad de pago de los prestatarios sus ingresos presentes y futuros;
- k. Para la aplicación del presente artículo, las EIF deben diseñar e implementar un procedimiento, cuyos requisitos estén publicados en su sitio web y en lugares visibles de su oficina central, sucursales y agencias, para la atención oportuna de todas las solicitudes de refinanciamiento y/o reprogramación a ser presentadas por los prestatarios con cuotas de créditos que fueron diferidas, generando un registro de dichas solicitudes, el cual se encuentre disponible a requerimiento de ASFI;
- l. Las EIF, desde la fecha de recepción de la solicitud de refinanciamiento y/o reprogramación, aplicarán, a simple requerimiento del prestatario, un periodo de prórroga, hasta que se perfeccione la operación correspondiente con la firma de la adenda al contrato original;
- m. En las operaciones de crédito cuyas cuotas fueron diferidas, la EIF podrá establecer mecanismos de incentivo para sus prestatarios que tengan buen cumplimiento en el pago de sus cuotas, incluyendo entre otros, la disminución de la tasa de interés;
- n. Las EIF deben establecer procedimientos para la difusión a los prestatarios en cuanto a las medidas establecidas en el presente artículo, además de brindar educación financiera y socialización sobre las mismas;
- o. El Gerente General o la instancia equivalente de la EIF, es responsable por el estricto cumplimiento y difusión interna del presente artículo, así como de la capacitación del personal de la entidad para su debida aplicación;
- p. Las EIF deben asumir los costos por las respectivas minutas de las adendas y documentos que emita, necesarios para la otorgación de la reprogramación y/o refinanciamiento.

Circular	SB/291/99 (01/99) Inicial	ASFI/009/09 (07/09) Modificación 9	ASFI/457/17 (04/17) Modificación 18
	SB/333/00 (11/00) Modificación 1	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 10	ASFI/491/17 (10/17) Modificación 19
	SB/347/01 (05/01) Modificación 2	ASFI/062/10 (12/10) Modificación 11	ASFI/640/20 (03/20) Modificación 20
	SB/385/02 (05/02) Modificación 3	ASFI/067/11 (03/11) Modificación 12	ASFI/645/20 (06/20) Modificación 21
	SB/413/02 (11/02) Modificación 4	ASFI/159/12 (12/12) Modificación 13	ASFI/651/20 (08/20) Modificación 22
	SB/477/04 (11/04) Modificación 5	ASFI/176/13 (05/13) Modificación 14	ASFI/652/20 (08/20) Modificación 23
	SB/492/05 (03/05) Modificación 6	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 15	ASFI/666/20 (12/20) Modificación 24
	SB/494/05 (04/05) Modificación 7	ASFI/270/14 (09/14) Modificación 16	ASFI/668/21 (01/21) Modificación 25
	SB/590/08 (10/08) Modificación 8	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 17	ASFI/669/21 (01/21) Modificación 26